I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni, por importe de 2.500.000 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuídas por el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del presu-

puesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto de dicha provincia, por importe de 2.500.000 pesetas, en su «cción cuarta, «Obras Públicas»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; número funcional 104, económico 612, concepto «Obras de carácter general». El mayor gasto será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de agosto de 1967 por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por la suma de 5.827.500 pesetas, al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas en el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, y a fin de incorporar al mismo tanto los gastos como los recursos comprendidos en el Plan Provincial de Obras con Ayuda Estatal, aprobado para la presente anualidad,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Autorizar la concesión al presupuesto en vigor de la Provincia de Ifni de los siguientes créditos extraordinarios:

A la sección 3.ª, «Agricultura y Ganadería»; capítulo 700 «Inversiones productoras de ingresos»; artículo 710, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 103.711, «Construcción de viviendas para colonos agrícolas», por 1.000.000 de pesetas; «Obras en el desarrollo de regadíos», por 1.200.000 pesetas.

A la sección 4.ª, «Obras Públicas»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»: concepto 104.611, «Alcantarillado primer tramo de la calle Melilla»

por 427.500 pesetas.

A la sección 9.ª «Sanidad e Higiene Pública»; capítulo 600. «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto 109.611, «Ampliación de las salas de cirugia del Hospital Provincial», por 1.400.000 pesetas.

A la sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 600, «In versiones no productoras de ingresos»; artículo 620, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto 115.623, «Construcción de una residencia», por 1.800.000 pesetas.

2.º La cantidad de 5.827.500 pesetas, concedidas a título de Ayuda Estatal para la ejecución de dicho Plan de Obras Pro-

vinciales, se aplicará al presupuesto de ingresos de la misma provincia, en un concepto especial denominado «Ayuda Estatal para Ejecución del Plan Provincial», dentro del capítulo IV «Subvenciones del Presupuesto General del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1967 sobre condiciones técnicas exigibles a las fábricas de harinas panificables, fábricas de sémolas e industrias de fabricación de pan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 12 de junio de 1967, página 8152, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.1.6 del título I (Fábricas de harinas panificables), donde dice: «... para almacenar harinas ensecadas...», debe decir: «... para almacenar harinas ensacadas...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de agosto de 1967 por la que se autoriza el incremento de alquileres de viviendas al servicio del Magisterio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1707, de 13 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 24), del Ministerio de Justicia.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia 1707/1967, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre aumento de alquileres de viviendas, y para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia procederán de oficio al aumento de la renta que se satisface a los Ayuntamientos para pago de viviendas arrendadas al Magisterio, conforme a la escala establecida en el artículo primero del Decreto de 13 de julio del actual, sobre la base señalada en el artículo segundo.

2.º Para simplificación del procedimiento, y siendo la cuantía del aumento idéntica a la dispuesta por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 16 de junio de 1966, se aprueban por la presente los mismos aumentos que se concedieron en las relaciones remitidas por las Delegaciones Administrativas, quienes los incluirán en las nuevas nóminas de alquileres del bimestre septiembre-octubre con efectos del día 1 de agosto, mencionando en ellas la fecha de la presente Orden como autorización.